

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de septiembre de 2021.

A despacho de la señora juez el presente expediente, informando que la presente demanda fue admitida el 04/12/2019 (fl. 36), fecha desde la cual la parte demandante no ha realizado las actuaciones pertinentes para la notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 17380 31 03 001 2019 00409 00

DECRETA CONTUMACIA

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de decretar la contumacia que consagra el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 04/12/2019 se admitió la presente demanda ordinaria laboral promovida por Juan David Murcia González en contra del Centro de Atención Integral y Psicológica Insight SAS y solidariamente en contra de Medimas Eps y se ordenó la notificación personal a las demandadas. (fls. 36).
2. Tras la actuación referenciada a la fecha la parte demandante nunca logró la notificación de la parte ejecutada siendo esta una carga que le endilga la ley, pese a que la última actuación se surtió con el requerimiento efectuado el día 22/10/2020 a la parte actora con el fin que llevara a cabo la notificación de las demandadas.

CONSIDERACIONES

1. En el sub lite el proceso se encuentra pendiente de que la parte demandante logre la notificación de las demandadas para continuar con el trámite del proceso.
2. Como ya se indicó, se admitió la demanda desde el 04/12/2019, sin que a la fecha se haya logrado la notificación de la demandada, haciéndose evidente el desinterés de la parte actora por lograr la referida notificación del auto que admitió la demanda.
3. Al respecto el parágrafo del artículo 30 del C. de P. Laboral dispone:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

4. Así pues, teniendo en cuenta que en el caso concreto no se ha adelantado la gestión efectiva para la notificación personal de las demandadas tal como se ordenó en el auto de fecha 04/12/2019 (fl. 36) y seguidamente en proveído del 22/10/2019, prolongándose más del tiempo considerable para que la parte demandante realizara la gestión ordenada, procede el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, se dispondrá el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la contumacia en el presente proceso Ordinario Laboral de única Instancia promovido por Juan David Murcia González contra Centro de Atención Integral y Psicológica Insight SAS y solidariamente en contra de Medimas Eps, por las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso Ordinario Laboral de única Instancia promovido por Juan David Murcia González contra Centro de Atención Integral y Psicológica Insight SAS y solidariamente en contra de Medimas Eps, por las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ